

Ley 30364 - Proceso Especial (Parte 1 y 2)

Violencia Contra las mujeres e integrantes del Grupo Familiar



Illian Hawie Lora

Proceso Especial

Ley 30364 – Proceso Especial

Fase Tutelar/Protección

- Proteger mediante medidas de protección y medidas cautelares para evitar nueva vulneración y la posibilidad de Femicidio o su tentativa.

Fase Penal

- Violencia hacia la mujer e integrantes del Grupo Familiar es delito.
- Encuadramiento penal de las conductas delictivas.
 - Sanción.

Ámbito de Tutela de la Ley 30364

¿Quiénes pueden presentar la denuncia?

Persona Agraviada o alguien en su favor

Defensoría de Pueblo

Profesionales de la Salud y Educación

MIMP, DEMUNA, MINJUS

Niños, Niñas y Adolescentes

Cualquier persona

¿Donde se presenta la denuncia?

Juez de Familia o su equivalente

Policía Nacional del Perú

Fiscal de Familia o su equivalente

Fiscal Penal o su equivalente
-Sólo para delitos.
-Coordina con Juez de Familia las medidas de protección/ cautelares
Continua el Proceso penal

Juzgados de Paz Letrado o Juzgados de Paz

¿Qué acciones se realizan?

Ficha de Valoración de Riesgo

Evaluaciones Físicas y/o Psicológicas

TIPOS

Física

Mental

Establecimientos Públicos o Privados

Autorizados por el MINSA

PNP remite copia de lo actuado al Juzgado de Familia y a la Fiscalía Penal de manera simultánea.

Registro: Plataforma Digital Única de denuncias contra la Mujer e IGFamiliar y Plataforma SIDPOL (PNP).

Ámbito de Tutela de la Ley 30364

Con o sin audiencia oral / inaplazable

¿Qué tipo de medidas dicta el/la juez?

Medidas de protección

1. Retiro Agresor
2. Impido acercamiento a la víctima/Familiares
3. Prohíbo comunicación por cualquier medio
4. Inventario Bienes
5. Prohíbo tenencia y porte de armas
6. Asignación Económica de Emergencia
7. Suspensión de derechos sobre bienes comunes
8. Tratamiento para el agresor/a y la/el agraviada/o
9. Otros (Hogar de Refugio Temporal y Centro de Atención Integral)

Medidas Cautelares

1. Alimentos
2. Régimen de Visitas
3. Tenencia, suspensión y extinción de la patria potestad
4. Liquidación de régimen patrimonial y disposición de bienes

¿Quién ejecuta las medidas de protección?

PNP Ejecuta

¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con las medidas dictadas por el/la juez?

Poder Judicial

Interpone recurso de apelación: Sala Superior de Familia o equivalente
3 días

¿Dónde se registran las medidas dictadas por el juez?

Sistema Informático de la PNP y Poder Judicial

¿Qué hace el/la Fiscal Penal?

Opciones en la actuación fiscal

1 ARCHIVO
Art. N°23 Ley N°30364 y Art. N° 40 Reglamento

- PROVISIONAL
- DEFINITIVO

2 REMITE

FALTAS JUEZ/A PAZ LETRADO (Art. 52.2 Reglamento)

3 DENUNCIA

DELITOS JUEZ/A PENAL (Art. 53 Reglamento)

Informa al Juez/a de Familia o Equivalente (Art. 53 Reglamento)

¿Qué tipo de sentencia dicta el/la juez/a?

Se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima (art. 23 y art 20-A de la ley)

Cesan medidas protección → R. QUEJA DE DERECHO

SENTENCIA (Art. 20 Ley N° 30364)

- ABSOLUTORIA → CESE → MEDIDAS PROTECCIÓN / MEDIDAS CAUTELARES (Salvo que sean confirmadas por instancia superior)
- CONDENATORIA → **INPE (Dirección de Medio Libre)**
 - Penal imitativa de derechos:
 - Prestación de servicios a la comunidad
 - Limitación de días libres
 - Multa

SENTENCIA (Art. 20 Ley N° 30364)

- ABSOLUTORIA → CESE → MEDIDAS PROTECCIÓN / MEDIDAS CAUTELARES (Salvo que sean confirmadas por instancia superior)
- CONDENATORIA → **INPE (Dirección de Tratamiento Penitenciario)**
 - Penal privativa de libertad.
 - Multa.
 - Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad y limitativa de días libres.
 - Conversión de la pena multa.
 - Revocatoria de beneficios penitenciarios

- CONDENATORIA → **INPE (Dirección de Medio Libre)**
 - Conversión de la pena privativa de libertad:
 - Multa
 - Prestación de servicios a la comunidad
 - Limitación de días libres
 - Vigilancia electrónica personal
 - Suspensión de la ejecución de la pena
 - Reserva del fallo condenatorio
 - Beneficios penitenciarios:
 - Semi-Libertad
 - Liberación condicional

¿Se puede apelar la sentencia dictada?

APELACIÓN → JUZGADO PENAL

APELACIÓN → SALA PENAL → CORTE SUPREMA
-Casación
-Recurso de Nulidad

AMBITO DE SANCIÓN LEY 30364

Denuncia – Modificación Ley 31156 (07.04.21)

- ❑ La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia.

Denuncia – Modificación del Reglamento Ley 30364

DECRETO SUPREMO N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

- ❑ Artículo 14.- Entidades facultadas para recibir las denuncias
- ❑ Policía Nacional del Perú en cualquiera de sus dependencias policiales a nivel nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, **bajo responsabilidad**, quienes deben comunicar la denuncia a los Centros Emergencia Mujer de la jurisdicción o, en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, a los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúen en el marco de sus competencias.

Denuncia –D.S.N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

- ❑ Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (D.S. 016-2021-MIMP).
- ❑ La verificación de la identidad digital a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se realiza mediante la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (IDGOB.PE).

Denuncia –D.S.N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

14.2. Cuando la denuncia comprenda como víctimas a **niñas, niños y adolescentes, o personas agresoras menores de 18 años** y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces.

14.3. Si de la denuncia se desprende una situación de **presunto riesgo o desprotección familiar de una niña, niño o adolescente** se procede conforme a lo establecido en el artículo 39 (Medidas Cautelares).

Nota: Se ha suprimido la comunicación a las Unidades de Investigación tutelar en caso de niños en presunto estado de abandono, antes contemplado en el Art. 14.4. del Reglamento de la Ley 30364.

Denuncia –D.S.N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

14.4. Si de la denuncia se desprende que la persona agraviada es una persona adulta mayor que se encuentra en situación de riesgo, conforme al artículo 25 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, comunica de inmediato a la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

En los lugares en los que la citada Dirección no haya implementado el servicio de medidas de protección temporal y medidas de protección temporal de urgencia, (...) se comunica al órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial para su otorgamiento, el que coordina con la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía de Familia de su jurisdicción o la que haga sus veces y los gobiernos locales, para la realización de la evaluación psicológica, social y la ejecución de las medidas dictadas”.

Denuncia –D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

15.1. Las y los profesionales de los sectores de salud, de educación u otros funcionarios/as públicos/as que, en el desempeño de sus funciones tomen conocimiento de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar deben presentar la denuncia verbal o escrita ante la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Poder Judicial o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; bajo responsabilidad, conforme lo establece el artículo 407 del Código Penal y artículo 326 del Código Procesal Penal.

Orientación legal gratuita de: CEM u Oficinas de Defensa Pública del MINJUS, quienes brindan el acompañamiento legal a la víctima de violencia

Denuncia –D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

Artículo 16.- Actuación con mínimo formalismo

16.1. Las víctimas y personas denunciantes, no requieren presentar documento que acredite su identidad para acceder a registrar sus denuncias.

Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la identidad de la persona denunciante y registran el caso mediante el Formato Único de recepción de denuncias a través de canales digitales.

Denuncia –D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

16.4. Cuando las entidades facultadas para recibir la denuncia, toman conocimiento por intermedio de un tercero de un hecho de violencia, no exigen los datos precisos de la presunta víctima para registrar la denuncia, siendo suficiente recibir las referencias mínimas para su ubicación.

Medios probatorios

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

“Artículo 19.- Medios probatorios en la presentación de denuncias

Para interponer una denuncia no es exigible presentar certificados, informes, exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier **naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley.**
(...)

La Plataforma Digital Única de denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, canales digitales o medios tecnológicos habilitados deben permitir el ingreso de medios probatorios en formato digital.”



Actuación policial

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

“Artículo 22.- Conocimiento de los hechos por la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú adapta el Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) a los canales digitales u otros medios tecnológicos habilitados.



Actuación policial

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

22.2. El personal policial que en cumplimiento de cualquiera de sus funciones advierta indicios razonables de actos o conductas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, independientemente de su especialidad, interviene de inmediato y retiene a las personas involucradas y las traslada a la unidad policial más próxima, donde se registra la denuncia. Además, informa a la víctima de los derechos que le asisten y el procedimiento a seguir



Actuación policial

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

22.3. Luego de recibida la denuncia, en caso de riesgo severo, la Policía Nacional del Perú incluye de inmediato en la hoja de ruta del servicio de patrullaje policial el domicilio de la víctima o de sus familiares, a fin de que se efectúe el patrullaje integrado u otras rondas alternas que permitan prevenir nuevos actos de violencia; para tal efecto, efectúa las coordinaciones para comprometer el apoyo del servicio de Serenazgo, con sus unidades móviles y de las juntas vecinales



Actuación Policial

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

22.4. Cuando la comisaría cuenta con un Centro Emergencia Mujer actúa en el marco del Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías especializadas en materia de protección frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Policía Nacional del Perú.

22.5. El diligenciamiento de las notificaciones le corresponde a la Policía Nacional del Perú y en ningún caso puede ser encomendada a la víctima directa o indirecta, bajo responsabilidad.”



Actuación Policial

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

24.1 La Policía Nacional del Perú, dentro de las 24 horas de recibida la denuncia, **remite de manera simultánea copia de los actuados al Juzgado de Familia y los originales a la Fiscalía Penal**, conforme lo establece el artículo 15-A de la Ley. **En caso de remitir el Informe Policial de manera digital, utiliza para el efecto la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**

La Policía Nacional del Perú debe incorporar en el Informe Policial derivado al Juzgado de Familia la denominación de la Fiscalía Penal que intervino en la investigación con **la finalidad de evitar duplicidad de casos**



Actuación Policial

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

1. **Nombre y apellidos de la presunta víctima**, DNI, dirección (croquis y referencias), teléfono fijo y/o celular propio, de familiar o amigo/a cercano/a, y/o correo electrónico.
2. **Nombre de la entidad o institución que comunicó los hechos de violencia y su dirección.** Cuando la persona denunciante es distinta a la víctima, se consigna el nombre, DNI, teléfonos y/o correo electrónico, salvo que haya solicitado la reserva de identidad.
3. **Nombre, domicilio procesal y celular del/a abogado/a** de la presunta víctima, si tuviera.
4. **Nombre, DNI, dirección y croquis de ubicación de la persona denunciada de conocerse**, teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico, y profesión, cargo u ocupación, de conocerse.
5. **Fecha del hecho denunciado.**
6. **Resumen de los hechos que motivan la denuncia**, precisando el lugar, las circunstancias u otra información relevante.
7. Precisión de las diligencias realizadas en la etapa de investigación.

8. **Informe sobre denuncias presentadas** anteriormente por la víctima por hechos semejantes.
9. **Informe sobre los antecedentes de la persona denunciada** respecto a hechos de violencia o a la comisión de otros delitos que denoten su peligrosidad.
10. **Informe relativo a si la persona denunciada es funcionaria, funcionario, servidor o servidora pública** de acuerdo al artículo 425 del Código Penal.
11. **Informe relativo a si la persona denunciada tiene licencia para uso de armas de fuego.**
12. **Ficha de valoración del riesgo debidamente llenada.**
13. **Fecha de elaboración del informe policial**



Actuación Policial

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

24.2. El informe policial incluye los medios probatorios a los que tuviera acceso la Policía Nacional del Perú de manera inmediata, tales como copia de denuncias u ocurrencias policiales, certificados médicos o informes psicológicos presentados por la víctima, grabaciones, fotografías, **impresión** de mensajes a través de teléfono, **publicaciones en redes sociales** u otros medios digitales, testimonio de algún testigo, entre otros.



Actuación Policial

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

24.3 El informe policial es enviado simultáneamente al Juzgado de Familia y a la Fiscalía Penal. En el primer caso, se remiten las copias certificadas del expediente y en el segundo caso se remiten los medios probatorios originales. El envío puede ser en físico o de manera digital, según corresponda.

24.4. La Policía Nacional del Perú se queda con una copia de los actuados sea en físico o digital para el seguimiento respectivo.”



Ámbito de Tutela de la Ley 30364

¿Cómo se ejecutan las medidas de protección?

Mapa de Georeferencia de la PNP

Habilita un canal de comunicación

Informa a la víctima y al agresor la existencia de las medidas de protección

Servicio de rondas inopinadas al domicilio de la persona agraviada



Actuación del Ministerio Público

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

28.1. **Cuando la víctima, tercera persona o entidad acuda directamente al Ministerio Público**, conforme lo establece el artículo 15-B de la Ley, la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta de turno recibe la denuncia y **aplica la ficha de valoración de riesgo, bajo responsabilidad. Asimismo, dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes.** En todos los casos de denuncias presentadas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, o cualquier medio, la actuación del Ministerio Público se rige conforme a las disposiciones del “Protocolo Interinstitucional de atención de denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”



Actuación del Ministerio Público

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

28.2. La Fiscalía de Familia, Penal o Mixta, coordina con la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos, Centro Emergencia Mujer, Defensa Pública, Sociedad Civil u otras Organizaciones con fines de apoyo a las presuntas víctimas, para que se adopten las medidas que correspondan, priorizando el uso de la tecnología que, para dichos efectos, se haya habilitado.



Actuación del Ministerio Público

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

28.3. **La Fiscalía de Familia, Penal o Mixta, en el plazo de 24 horas, remite los actuados al Juzgado de Familia, asimismo pone en su conocimiento la situación de las víctimas en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, a fin de que puedan ser beneficiarias de medidas de protección o cautelares pertinentes.** De igual modo, informa al Juzgado de las disposiciones que hubiera dictado con arreglo a la normativa vigente.

28.4. En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal se aplica lo señalado en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento, así como las normas relacionadas a la materia.”



Denuncias derivadas de entidades

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

“Artículo 29.- Recepción de las denuncias derivadas de entidades

El Juzgado de Familia, según corresponda, recibe la denuncia de forma física o digital derivada por la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta o la Policía Nacional del Perú; cita a audiencia, evalúa y dicta medidas de protección y cautelares correspondientes. Las denuncias presentadas de forma digital se realizan a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. **El Ministerio Público y la Policía del Nacional debe remitir simultáneamente la denuncia a la Fiscalía Penal correspondiente para su investigación, poniendo de conocimiento al Juzgado de Familia la denominación de la Fiscalía Penal que intervino en la investigación.”**



Denuncias directas

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

“Artículo 30.- Recepción de denuncias de forma directa

30.1. Cuando la víctima o tercera persona acuda directamente al Poder Judicial, conforme lo establece el artículo 15-C de la Ley, el Juzgado de Familia de turno **recibe la denuncia de forma verbal, escrita o digital, bajo responsabilidad**. Las denuncias presentadas de forma digital se realizan a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

30.2. Para la emisión de las medidas de protección y cautelares procede conforme a los plazos señalados en el artículo 16 de la Ley.”



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Denuncias directas

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

“Artículo 34.- Medios probatorios ofrecidos por las partes El Juzgado de Familia puede admitir medios probatorios de actuación inmediata, hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares.

La Plataforma Digital Única de denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, canales digitales o medios tecnológicos habilitados deben permitir el ingreso de medios probatorios en formato digital.”



“Artículo 37.- Resolución final y su comunicación para la ejecución

37.1. El Juzgado de Familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia, necesidad de la protección y el peligro en la demora; así como los criterios establecidos en el artículo 22-A de la Ley. En la misma resolución, de oficio o a solicitud de parte, el Juzgado de Familia se pronuncia sobre las medidas cautelares establecidas en el artículo 22-B de la Ley.



37.3. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia.

37.4 Todas las medidas de protección y medidas cautelares deben dictarse bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas establecidas en el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes; sin perjuicio de la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Resolución final

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

37.5 El Juzgado de Familia comunica las medidas de protección y medidas cautelares a la Policía Nacional del Perú para su ejecución a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Asimismo, el Juzgado de Familia comunica a las demás entidades, públicas o privadas, encargadas de la ejecución de medidas de protección y medidas cautelares, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial u otro medio de comunicación célere que permita su diligenciamiento inmediato

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

“Artículo 67.- Denuncia ante el Juzgado de Paz Letrado y ante los Juzgados de Paz

67.1 La denuncia ante el Juzgado de Paz Letrado, se presenta por escrito, verbal o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

67.2 Cuando la PNP conoce de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías en los lugares donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada, pone los hechos en conocimiento del Juzgado de Paz dentro de un plazo máximo de 24 horas de acontecidos los mismos y remite el informe policial que resume lo actuado así como la ficha de valoración del riesgo correspondiente.

67.3. El Juzgado de Paz recibe la denuncia bajo responsabilidad.”

Ampliación de la competencia del Juez de Paz

Ley 30862

- Para los casos de:** Violencia contra las mujeres y Grupo Familiar, cuando no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado.
- Sumarias intervenciones respecto de NNA que cometen actos antisociales, dando ordenes provisionales urgentes de protección.
- Intervenciones en caso de NNA en abandono/peligro moral/violencia, rindiendo cuenta a la autoridad competente.

D.S. N° 016-2021-MIMP (22.07.21)

Disposición Complementaria Final Cuarta.- Aprobación del Protocolo Interinstitucional de atención de denuncias Digitales sobre Casos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Participan MIMP, PCM (Secretaría del Gobierno Digital), el Poder Judicial, el Ministerio Público, MININTER, MINEDU, MINSA, MINJUS, MINCUL y la Defensoría del Pueblo

El mismo que debe articularse al Sistema Nacional Especializados de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme a la Ley N° 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento

Proceso Especial (D.L.1386)

□ Se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En caso de riesgo leve o moderado, de acuerdo a F.V.Riesgo, el juzgado de familia, en plazo máximo de 48 horas de conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, acordes con las necesidades de la víctima.
- b. En caso de riesgo severo, de acuerdo a la F.V.Riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de 24 horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.
- c. Riesgo indeterminado: 72 horas, el juzgado de familia resuelve las medidas de protección y/o cautelares.

Desconocimiento de domicilio u otros datos de la víctima

- ❑ Cuando se desconozca el domicilio u otros datos de ubicación de la presunta víctima y, además, no existan otros elementos que sustenten el otorgamiento de las medidas de protección o cautelares, el juzgado de familia traslada los actuados al fiscal penal para que inicie las investigaciones correspondientes.

Remisión de actuados a la Fiscalía Penal (D.L. 1386)

- El Juzgado de Familia remite los actuados en original a la Fiscalía Penal para el inicio de la investigación penal o al Juzgado de Paz letrado o al que haga sus veces en el caso de faltas.
- Si la violencia continua o se incumplen las medidas de protección, el juzgado de familia puede ampliarlas/sustituirlas.

Flagrancia – D.L. 1386

Flagrancia: “En caso de flagrante delito procede la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde están ocurriendo los hechos, también procede el arresto ciudadano de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal penal.”

Flagrancia en caso de riesgo severo

(D.L. 1386)

- ❑ La fiscalía penal solicita la intervención del Programa de Protección de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.
- ❑ En la formalización de la denuncia o el inicio de la investigación preparatoria, la fiscalía penal solicita al juzgado penal que emita las medidas de protección a favor de la víctima, para salvaguardar su vida e integridad.
- ❑ El Juzg. Penal se pronuncia sobre las medidas de protección en la audiencia única de incoación del proceso inmediato, y, en un plazo no mayor de 24 horas, remite copias certificadas al juzgado de familia, a fin de que las ratifique, amplíe o varíe, según corresponda.

Declaración de la víctima

- Si es menor de 18 años – Cámara Gessell – Se tramita como prueba anticipada.
- Si es adulta/o – Sala de entrevista única.
- Solo se permite al Juez una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos en que requiera complementar/precisar algún aspecto de la declaración.

Principio no revictimización

Ley 30862

- ❑ Evitar la doble victimización de las personas agraviadas a través de las declaraciones reiterativas o humillantes.
- ❑ No emitir juicios de valor ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos.
- ❑ Evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación.



Medidas de Protección

Definición de Medidas de protección

- ❑ Son actuaciones o decisiones judiciales que se adoptan a favor de una víctima de violencia hacia la mujer o algún integrante del grupo familiar, ***para asegurar su bienestar y seguridad integral, y garantizar o restituir sus derechos y satisfacer sus necesidades.***
- ❑ Las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario acarrearán responsabilidad funcional y pueden ser de carácter provisional o permanente.

Objeto de las Medidas de protección

- Neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada.
- Asegurar a la persona agraviada su integridad física, psicológica o sexual o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales.
- Se tiene en cuenta:
 - 1. Riesgo de la víctima.**
 - 2. La Urgencia y necesidad de la protección.**
 - 3. Peligro en la demora.**

Criterios para dictar medidas de protección

D.L.1386

- Resultados Ficha de Valoración de Riesgo e informes sociales de entidades públicas.
- Antecedentes policiales - Sentencias en contra de la persona denunciada por actos de VHM e IGF, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; libertad sexual, patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.
- Relación entre la víctima con la persona denunciada.
- Diferencia de edades y dependencia entre víctima y la persona denunciada.
- Condición de discapacidad de la víctima.
- Situación económica y social de la víctima.
- Gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.

Criterios para dictar medidas de protección

D.L.1386

- Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.
- Las medidas de protección se pueden extender a los dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.
- Los mismos criterios son aplicables para la emisión de las medidas cautelares.

Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares

- ❑ Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia quedan vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
- ❑ Pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el/la Juez/a de Familia, previa audiencia y valoración situación de riesgo.
- ❑ Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial.

Certificados e Informes médicos (D.L.1386)

- ❑ Establecimientos públicos de salud, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en procesos por VHMujer e IGFamiliar.
- ❑ Certificados e informes expedidos por los centros de salud parroquiales y establecimientos privados autorizado por el Ministerio de Salud.
- ❑ Exámenes acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Certificados e Informes médicos (D.L.1386)

- Informes con un parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño.
- Informes, certificados o constancias de integridad física, sexual o mental a los establecimientos de salud en los que se atendió la víctima (carácter de medio probatorio).
- Informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer.
- No se requiere ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido los profesionales médicos para otorgarles valor probatorio.

Certificados e Informes médicos (Ley 30862)

“Los certificados médicos que califican o valoran el daño físico o psíquico, *así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima deben estar acordes con los parámetros médico legales del Inst. Med. Legal del Ministerio Público.* También tendrán valor probatorio aquellos informe elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño o afectación.”

Medidas de protección – D.L. 1386

- Tratamiento educativo o terapéutico para la persona agresora.
- Cualquier otra medida que asegure la integridad y la vida de la víctima y sus familiares.
- El dictado de las medidas no impide la adopción de medidas administrativas en los procedimientos sectoriales establecidos.

Medidas de protección – D.L. 1386

- ❑ Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que esta frecuente o acercarse a 300 metros del mismo.
- ❑ Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
- ❑ Prohibición a la persona agresora de trasladar a los NNA en situación de cuidado del grupo familiar.”

Modificación Art. 368 del Código Penal

Resistencia o desobediencia a la autoridad con orden legalmente impartida (Ley 30862)

*“Cuando se **desobedece o resiste una medida de protección** dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años”.*

Medidas Cautelares

Definición y requisitos de una Medida Cautelar

Atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal el juez dicta la medida de acuerdo a lo solicitado o a lo que considere más conveniente para asegurar la eficacia de la decisión definitiva de acuerdo a las pruebas presentadas por el demandante y aprecie:

1. Verosimilitud del derecho invocado.
2. Peligro en la demora.
3. Razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.

Medidas cautelares

Medidas CAUTELARES – Art. 608-611 del CPC

- ❑ El juez competente es aquel que conoce del proceso principal, a pedido de parte, antes de iniciado el proceso o dentro de este.
- ❑ La medida cautelar tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva.
- ❑ De oficio o a solicitud de la víctima el juzgado de familia en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares. (Art. 34, Ley 30364).

Ley 30862

- ❑ **Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares** (Art.35 ,Ley 30364):
- ❑ Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial, permanecen en tanto persistan las condiciones de riesgo, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación o al proceso penal o de faltas, o **hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial.**

D.U. 023-2020 - Modificatoria Ley 30364 (Antecedentes)

Artículo 3.- Personas autorizadas a solicitar la información

- a. Cualquier persona que se considere una potencial víctima de violencia por parte de su pareja.
- b. Un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la persona que podría ser una potencial víctima de violencia, que tenga sospechas que la pareja de su familiar es una persona peligrosa para ella, o sus hijos o hijas.
- c. Otras personas cercanas a la potencial víctima de violencia, de acuerdo a los parámetros que establezca el Reglamento (D.S. 003-2020-MIMP).

Medios Probatorios

Certificados e informes médicos

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros parroquiales y los establecimientos privados emiten certificados o informes relacionados a la salud mental de las víctimas que **pueden constituir medios probatorios en los procesos de violencia.**

Certificados e informes médicos

- ❑ Los certificados e informes se realizan conforme los parámetros que establezca la institución especializada.
- ❑ Los certificados o informes tienen valor probatorio al momento de emitir las medidas de protección, medidas cautelares así como la acreditación del ilícito penal correspondiente.

Certificados e informes médicos

Los certificados o informes pueden además:

1. Indicar si existen condiciones de vulnerabilidad y si la víctima se encuentra en riesgo.
 2. Recomendar la evaluaciones complementarias.
- 13.3 En caso de que el certificado o informe psicológico recomiende la realización de la evaluación complementaria, ésta puede ser ordenada por el Ministerio Público o el Poder Judicial que reciba el informe.

Declaraciones

1. **Declaración Única NNA** (Cámara Gessell) – No referenciales
2. **Declaración de la víctima** – Sujeto a los Acuerdos plenarios de la Corte Suprema.
 - 2.1. Desvirtúa la presunción de inocencia si cumple con:
 - Ausencia de incredibilidad subjetiva**
 - Verosimilitud del testimonio**
 - Persistencia en la incriminación.**
 - 2.2. Evaluar la retractación de la víctima de acuerdo a la coerción de su entorno familiar y social próximo.

Precisiones al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116

□ **Existe incredibilidad subjetiva** derivada de las relaciones entre el acusado y la víctima que pudieran conducir a un móvil de enemistad o malquerencia que privase al testimonio de la aptitud para generar estado subjetivo de certidumbre.

Debe ser entendida como una **semblanza verbal de los hechos**, una que no se encuentre contaminada por cuestiones de índole personal, que pudieron haber sido enervadas al ser víctima de cualquier tipo de ilícito, lo cual debe ser correctamente valorado por el juzgador de la forma más exacta posible, como si este fuese un ser cognoscitivamente ubicuo, dentro de los alcances de la práctica del derecho nacional.

Persistencia en la incriminación

Exige que esta última se mantenga constante y sin variar a lo largo de todo el proceso, siendo este supuesto el ideal. No obstante, cabe precisar que la variación de la versión del agraviado y coimputado no necesariamente las inhabilitan para su apreciación judicial, pues en cuanto estas hayan sido sometidas a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada

Verosimilitud del testimonio

Se traduce en la matriz coherente de la sindicación, pues no debe estar fuera del plano de lo real ni ajena a las corroboraciones periféricas por más mínimas que sean, dado que estas dotaran al relato de mayor credibilidad.

Por ejemplo, el relato de un individuo que indica a otro como autor del robo de su teléfono móvil, el que por sus características, dado que es un instrumento de uso común y cotidiano en la mayor parte de la ciudadanía, dota de verosimilitud al relato.

Decreto Legislativo 1368

□ Sistema integrado y especializado de justicia en V.Familiar y delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes, deberá:

1) **Conocer: Medidas de protección/cautelares Ley N° 30364.**

2) **Atender Procesos penales:**

a. **Feminicidio** (Art. 108-B Código Penal).

b. **Lesiones** (Arts. 121-B, 122, 122-B, concord. Art.124-B del C.Penal) Cuando la víctima es: mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.

c. **Violación sexual** (Arts. 170, 171, 172, 173, 173-A y 174, 177 (C.P) cuando la víctima: mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas y adolescentes.

d. **Actos contra el pudor en menores** (Art. 176-A Código Penal).

Decreto Legislativo 1470- Poder Judicial

- ❑ Establece la obligatoriedad de **priorizar las medidas temporales y excepcionales** para proteger a las mujeres y los integrantes del grupo familiar, víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria por el COVID-19.
- ❑ Autoriza al juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria a **dictar en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas**, sin audiencia, con la información disponible, prescindiendo de la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez, si no se puede obtener en el plazo de 24 horas.

Dictado medidas de protección y/o cautelares

□ Durante la emergencia sanitaria:

1. El Poder Judicial, a través de sus Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, dispone la habilitación de los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares, y desarrolla los procedimientos para su uso adecuado.

Dictado medidas de protección y/o cautelares

2. La PNP, el Poder Judicial y el Ministerio Público recibe de manera inmediata todas las denuncias y aplica la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible.

Independientemente del nivel de riesgo, toda denuncia se comunica inmediatamente al juzgado competente, designado en el contexto de la emergencia sanitaria, del lugar donde se produjeron los hechos o el lugar en el que se encuentra la víctima para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares que correspondan, adjuntando copia de todos los actuados a través de medios electrónicos u otros medios.

Criterios para dictar las medidas de protección /cautelares

1. Hechos producidos que indique la víctima,
2. Medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19
3. Evalúa el riesgo: evitar el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar, sino Hogares de Refugio Temporal (MIMP).
4. No aplica el mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia.

Criterios para dictar las medidas de protección /cautelares

- ❑ **La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de **24 horas**.
- ❑ **Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato**, independientemente del nivel de riesgo. De igual forma, se procede con las medidas de protección dictadas antes de la declaración de la emergencia sanitaria en los casos de riesgo severo.

Criterios para dictar las medidas de protección /cautelares

La PNP, el Poder Judicial y el Ministerio Público recibe de forma inmediata las denuncias y aplica la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible.

Independientemente del nivel de riesgo, toda denuncia se comunica inmediatamente al juzgado competente, designado en el contexto de la emergencia sanitaria, del lugar donde se produjeron los hechos o el lugar en el que se encuentra la víctima para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares que correspondan, adjuntando copia de todos los actuados a través de medios electrónicos u otros medios.

Mecanismos de simplificación y Procesos especiales

Mecanismos de simplificación y procesos especiales aplicables en violencia Familiar

Dentro de los mecanismos de simplificación y procesos especiales previstos en nuestro ordenamiento jurídico que permite la delación premial o colaboración del imputado o investigado, encontramos al criterio de oportunidad, el acuerdo reparatorio, la terminación anticipada, la conformidad o conclusión anticipada, la colaboración eficaz. Todos estos mecanismos y procesos especiales permiten la reducción de penas, incluso algunos evitan acudir al proceso penal si se solicita y negocia oportunamente con el Ministerio Público en diligencias preliminares.

¿Cuál de los procesos especiales o mecanismos de simplificación son aplicables en los delitos de **violencia familiar**?

Acuerdo Plenario 9-2019/CIJ-116 solamente se permite la aplicación de un proceso especial y un mecanismo de simplificación procesal.

Se ha establecido que mecanismos de simplificación como el criterio de oportunidad, previsto en el Art. 2 del Código Procesal Penal no es aplicable a los delitos de violencia familiar (Art. 122-B y 122 núm. 3, literal c), d), e) el CP), debido que son delitos vulneratorios del interés público, supuesto de procedencia exigible para la aplicación del principio o criterio de oportunidad; el acuerdo reparatorio previsto en el Núm. 6 del Art. 2° del CP también no es aplicable, porque exige del acuerdo entre la víctima y el imputado para su procedencia. Sin embargo, el delito de violencia familiar al lesionar derechos fundamentales indisponibles de las víctimas no es posible llegar a un acuerdo con el agresor, porque ello implicaría también una segunda victimización y eso es lo que se busca evitar.

Terminación anticipada

El proceso especial que es posible aplicar en los delitos de violencia familiar: delito de agresiones contra la mujer y los integrantes de violencia familiar, Art. 122-B y el delito de lesiones leves, Art. 122 núm. 3, literal c), d), e) el CP) **es la terminación anticipada (artículos 468° al 471° del CP). Recurrir a este proceso implica que el imputado luego de advertir la existencia de medios de prueba que tiene el Ministerio Público en su contra, que le permiten probar en juicio su responsabilidad penal, decide darse por vencido en la etapa de investigación preparatoria formalizada** y busca negociar con el fiscal a cargo de la investigación un acuerdo de terminación anticipada para obtener la reducción de 1/6 de la pena, también la conversión de la pena privativa de libertad a limitativa de derechos como: (a) la prestación de servicios a la comunidad, limitación de los días libres y vigilancia electrónica.

Conclusión anticipada

Por otro lado, el mecanismo de simplificación procesal que también es posible aplicar en los delitos de violencia familiar es la **conformidad procesal o conclusión anticipada, la misma que tiene lugar en la etapa de juzgamiento del proceso penal, esto es, antes de la actuación probatoria**. El imputado que se someta a este mecanismo tiene el beneficio de 1/7 de reducción de la pena. Beneficio que es menor al de la terminación anticipada.

Finalmente, el derecho penal premial en los delitos de violencia familiar es muy reducido que solamente permite aplicar un proceso especial como lo es la terminación anticipada y un mecanismo de simplificación procesal como es la conclusión anticipada; **el principio o criterio de oportunidad y el acuerdo reparatorio no son aplicables**.

Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Callao en materia de Penal, se realizó el 10 de diciembre de 2018

“Sí, procede el acuerdo resarcitorio entre el Ministerio Público y las otras partes procesales, mediante la aplicación del acuerdo reparatorio, principio de oportunidad y/o terminación anticipada en el delito de lesiones leves, cuando la víctima es mujer y ha sido lesionada por su condición de tal”.

<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/216496-el-agustino-sentencian-mediante-terminacion-anticipada-a-sujeto-que-agredio-fisica-y-psicologicamente-a-conviviente>

Muchas gracias por su atención

Illian Hawie Lora
ihawie@gmail.com